



Golfito, 06 de enero de 2020

ADVERTENCIA 01-2020

Al contestar refiérase a:
MG-AI-002-2020

Licenciado
Elberth Barrantes Arrieta
Alcaldía Municipal
Su oficina

ASUNTO: Advertencia sobre vehículos sin la revisión técnica vehicular y derecho de circulación año 2020.

Estimado licenciado

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En ese mismo orden de ideas es preciso indicar que mediante denuncia recibida en esta auditoría interna sobre la existencia de vehículos de la Municipalidad de Golfito que, circulan por la Red vial nacional y Red vial cantonal, sin el respectivo derecho de circulación y revisión técnica vehicular.

Sobre la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional y Cantonal

Para circular legalmente por las vías públicas terrestres, los vehículos deben portar los siguientes requisitos documentales, los cuales podrán ser exigidos por las autoridades de tránsito en cualquier momento:

Tel.: 2775-0052 Email: auditoriamunigolfito@gmail.com



a) El título de propiedad o certificado de propiedad o documento idóneo debidamente autenticado, que acredite la inscripción en el Registro Nacional. Se exceptúan, de este requisito, los vehículos no inscribibles de acuerdo con la normativa especial de la materia registral, los vehículos inscritos en el extranjero que ingresen de forma temporal al país, sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, y los que se establezcan reglamentariamente.

b) Comprobante de derecho de circulación y de IVE (inspección técnica vehicular). Además, deberán exhibir en el parabrisas delantero o en otro lugar visible, de acuerdo con la naturaleza constructiva del vehículo, la calcomanía o el comprobante de la IVE, el marchamo de circulación y el dispositivo de identificación del Registro Nacional.

c) El certificado o documento que acredite la vigencia del seguro obligatorio automotor.

d) La placa o las placas de matrícula. El MOPT fijará reglamentariamente la cantidad de placas que deberá llevar cada tipo de vehículo y el sitio visible en donde deberán ser colocadas.

Según Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, todos los vehículos de esta Corporación Municipal, deben portar estos documentos, de forma obligatoria y bajo ninguna premisas se deben obviar la instrucción de no circular.

Sobre la seguridad de vehículos Municipales

Para circular en carretera, todo vehículo deberá estar provisto de los siguientes implementos en perfecto estado de funcionamiento, salvo que su naturaleza constructiva no lo permita:

a) Al menos un extintor de incendios, según se disponga reglamentariamente dependiendo de la naturaleza y el tamaño del vehículo.

Al menos dos triángulos de seguridad u otro dispositivo análogo y al menos un chaleco u otro aditamento retrorreflectivo.

b) Una llanta de refacción y el equipo necesario para poder cambiarla, salvo que por la naturaleza constructiva del fabricante el vehículo no lo requiera, o se trate de autobuses que presten servicio en rutas regulares. El MOPT podrá establecer excepciones para vehículos de transporte público, remolques, semirremolques y cabezales, que por su naturaleza constructiva no lo requieran.

c) Los vehículos tipo bicimoto, motocicleta y UTV que estén provistos de cajón de reparto o similar y los vehículos de carga, remolques y semirremolques, livianos y pesados deberán utilizar cinta retrorreflectiva



bicolor u otro dispositivo que cumpla la misma función, cuyos tipos, características, especificaciones técnicas y usos serán establecidos reglamentariamente. Para ello, se seguirán los estándares internacionales y las particularidades propias de la flota vehicular nacional, de manera que sean visibles a todos los demás ocupantes de la vía.

d) Dispositivo de naturaleza similar establecido reglamentariamente por el MOPT, tras estudio técnico que demuestre su necesidad para garantizar la seguridad del conductor, los pasajeros o terceros.

Ordenar u autorizar la circulación de vehículos municipales, sin documentos legales obligatorios y implementos de seguridad exigidos por la **Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078**, no es un tema de exoneración de responsabilidad, la infracciones por la violaciones a la Ley de Tránsito no debe formar parte del presupuesto municipal, ni en modificaciones presupuestarias, por el motivo de que estamos llamados al respeto del ordenamiento jurídico. Según el Código Municipal se determinarán la responsabilidad pecuniaria los funcionarios municipales, cuyas acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales. El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

El artículo 8° de la Ley General de Control Interno N° 8292, inciso a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Asimismo, el **artículo 10** de la misma Ley establece que será responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan contar con los documentos exigidos por ley, y los implementos de seguridad de la flota vehicular en general de la Municipalidad, descritos en este documento.



Caso contrario, los funcionarios que eventualmente pudieren resultar responsables, se podrían hacerse acreedores de las sanciones dispuestas en **el artículo 39 de la Ley General de Control Interno** que dice:

“Artículo 39—Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

De igual manera, la **Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, en su artículo 110**, dispone que son hechos generadores de responsabilidad administrativa:

b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.

En virtud de lo expuesto, se advierte a esa Alcaldía Municipal que debe tomar las medidas correspondientes para que, en primera instancia, los vehículos oficiales y maquinaria municipal cumplan con **la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078**.

Asimismo, se deben tomar las medidas del caso para que la documentación necesaria para que los vehículos oficiales de la Municipalidad puedan regularizar la condiciones a fin de contar con los derechos de circulación necesarios.

Atentamente,

Lic. Marvin Urbina Jiménez. Mba
Auditor Interno
Municipalidad de Golfito

MUJ/muj
C.: Expediente MG-AI-002-2020
Concejo Municipal
Consecutivo de oficios 2020

Tel.: 2775-0052 Email: auditoriamunigolfito@gmail.com